



## CHACO

### **LEY 7664** **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Carrera Sanitaria Provincial.

Sanción: 09/09/2015; Promulgación: 30/09/2015;  
Boletín Oficial 14/10/2015.

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco sanciona con fuerza de Ley:

- CARRERA SANITARIA PROVINCIAL -

#### TÍTULO I

##### PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1°.- La salud es un derecho social constitucionalmente reconocido en la Provincia, siendo el Estado responsable de asegurar la promoción, prevención, protección, y reparación de la salud de los habitantes.

El Ministerio de Salud Pública se organiza técnicamente para prestar servicios de salud a la población, administrando un conjunto de recursos, de los cuales el recurso humano en salud es el más importante, por incidir su comportamiento a nivel social, sanitario y económico.

Art. 2°.- Se define como recurso humano en salud a los trabajadores del Ministerio de Salud Pública quienes son responsables de contribuir, directa o indirectamente, al cumplimiento de las funciones de la salud pública, independientemente de su función y de la institución en la que trabajan.

La implementación de la Carrera Sanitaria permitirá a la Provincia disponer de recurso humano saludable, motivado, adecuadamente distribuido y capacitado.

#### TÍTULO II

##### OBJETO Y ÁMBITO

Art. 3°.- Créase la Carrera Sanitaria Provincial a los fines de establecer el conjunto de normas que regularán los mecanismos de incorporación, permanencia, régimen salarial y egreso de los recursos humanos pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, que estarán basadas en los principios de igualdad, mérito y educación permanente, conjugando los requerimientos de los trabajadores, las políticas de salud provinciales y el indispensable reconocimiento de los derechos de la población en los procesos y actividades de atención de la salud, garantizando el funcionamiento de los Servicios de Atención para la Salud, incluyendo aquellos con Orientación Indígena y que promuevan la interculturalidad (SASOI).

#### TÍTULO III

##### COBERTURA

Art. 4°.- Los recursos humanos de planta permanente que prestan servicios en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, con excepción del Ministro, Subsecretarios y personal de gabinete, se regirán por la presente ley de Carrera Sanitaria Provincial.

Art. 5°.- Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley aquellos profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que sin pertenecer al Ministerio de Salud Pública participen de actividades de formación y capacitación bajo condiciones de programación, supervisión y evaluación, en la red de establecimientos sanitarios oficiales, quienes se regirán por la ley 5086 -Régimen de Formación y Capacitación de los Recursos Humanos en Salud de la Provincia del Chaco-, quienes a su egreso podrán incorporarse a la carrera sanitaria provincial de conformidad con lo dispuesto en la ley 7400.

## TÍTULO IV

### FINANCIAMIENTO

Art. 6°.- Los gastos que la implementación de la Carrera Sanitaria Provincial demande serán financiados con recursos de la ley 6468 - Fondo Provincial para el Financiamiento de la Salud Pública y futuros gravámenes e impuestos que pudieren establecerse para tal fin.

## TÍTULO V

### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 7°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley de Carrera Sanitaria Provincial el Ministerio de Salud Pública, cuya estructura organizativa, objetivos, responsabilidad primaria y acciones serán aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo.

## TÍTULO VI

### CONSEJO PERMANENTE DE CARRERA SANITARIA PROVINCIAL

Art. 8°.- Créase el Consejo Permanente de Carrera Sanitaria Provincial, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, cuya constitución, objetivos, funciones y reglamento, además de las fijadas en la presente ley se establecerán en la reglamentación.

Se deberá garantizar la participación de los sectores involucrados en la presente, cuya conformación mínima será la siguiente:

- a) La Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública.
- b) La Dirección General de las Regiones Sanitarias.
- c) La Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.
- d) La Dirección de Desarrollo Humano en Salud del Ministerio de Salud Pública.
- e) Un representante por cada asociación sindical unión o federación con personería gremial y ámbito de actuación personal y territorial de conformidad con el artículo 8° de la ley 6421 - Régimen de Negociaciones Colectivas-.
- f) Un representante de los pueblos indígenas que será designado por el Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH).
- g) Un representante por las asociaciones profesionales según corresponda.

Las designaciones serán de un titular y un suplente.

## TÍTULO VII

### RELACION DE EMPLEO PÚBLICO

Art. 9°.- El personal comprendido en los artículos 3° y 4° de la presente ley goza del derecho a la estabilidad y le serán de aplicación, en todo lo que no se oponga a la presente ley, las prescripciones establecidas en el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -ley 2017, -de facto- t.v.-, en materia de deberes, derechos, prohibiciones, régimen disciplinario y causales de egreso; y en el Régimen de Licencias para la Administración Pública Provincial -ley 3521 t.v., en materia de licencias y permisos.

Art. 10.- De conformidad con lo previsto en el artículo 75° de la Constitución Provincial 1957 - 1994 se asegura el beneficio de la jubilación ordinaria móvil al trabajador de la Carrera Sanitaria Provincial.

Art. 11.- En lo atinente a los beneficios y prestaciones previsionales, los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial se regirán por la ley 4044, sus modificatorias y complementarias.

## TÍTULO VIII

### RÉGIMEN ESCALAFONARIO

#### CAPÍTULO I

##### AGRUPAMIENTOS

Art. 12.- Se entiende por agrupamiento escalafonario al conjunto de personas que desarrolla funciones de una misma naturaleza o finalidad funcional principal.

Art. 13.- Los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial quedan comprendidos en uno de los siguientes agrupamientos:

- a) Agrupamiento A: Comprende al personal designado para cumplir funciones que implican la realización de actividades finales en los establecimientos asistenciales, conforme con lo establecido en el Anexo I de la presente ley.
- b) Agrupamiento B: Comprende al personal designado para cumplir funciones que implican la realización de actividades intermedias en los establecimientos asistenciales, conforme

con lo establecido en el Anexo I de la presente ley.

c) Agrupamiento C: Comprende al personal designado para cumplir funciones que implican la realización de actividades de administración y servicios generales en los establecimientos asistenciales, conforme con lo establecido en el Anexo I de la presente ley.

d) Agrupamiento D: Comprende al personal designado en unidades organizativas de nivel central para cumplir funciones de índole gerencial, de conducción técnica, de coordinación y de apoyo, en el marco de las competencias asignadas al Ministerio de Salud Pública.

La atención primaria de la salud es objetivo central de la política sanitaria provincial y de la misma forman parte todos los recursos humanos comprendidos en la carrera sanitaria debiendo cumplir funciones de promoción, prevención, protección, recuperación, rehabilitación, ejecución de programas y demás acciones que garanticen la misma.

Art. 14.- DE LOS NIVELES: En cada Agrupamiento el personal revista en un nivel escalafonario, de acuerdo con la complejidad, responsabilidad y autonomía que implica la función o puesto de trabajo para el que ha sido designado y del correspondiente grado de educación formal, siendo los mismos:

a) Nivel directivo. Comprende al personal designado para desarrollar funciones de planeamiento, asesoramiento, organización, dirección y/o control de unidades, sub-unidades organizativas o equipos de trabajo que implican la participación en la formulación, propuesta, asesoría o gestión de políticas públicas de salud y/o de planes y programas de acción. En este nivel se adoptan decisiones estratégicas.

Este Nivel está compuesto por tres (3) grupos, según el tipo de función a desempeñar en el Agrupamiento respectivo, conforme a lo establecido en el Anexo II de la presente ley.

b) Nivel Ejecutivo: Comprende al personal designado para desarrollar funciones de dirección, asesoría, coordinación, supervisión y control de las unidades o sub-unidades organizativas encargadas de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de salud. En este nivel se adoptan decisiones tácticas y se integran los niveles de conducción intermedios.

Este Nivel está compuesto por cinco (5) grupos, según el tipo de función a desempeñar en el Agrupamiento respectivo, conforme a lo establecido en el Anexo II de la presente ley.

c) Nivel Operativo: Comprende al personal designado para realizar funciones profesionales; de carácter técnico; y de apoyo, operativas y de simple realización, complementarias a las tareas propias de los niveles superiores, en el marco de la ejecución de los planes, programas y proyectos para el logro de las políticas de salud. Toman decisiones operativas de acuerdo con su nivel de responsabilidad.

Este Nivel está compuesto por nueve (9) grupos, según el grado de educación formal y las funciones a desempeñar en el Agrupamiento respectivo, conforme con lo establecido en el siguiente Cuadro:

#### **NIVEL OPERATIVO**

##### **DESCRIPCIÓN DE LOS GRADOS DE EDUCACIÓN FORMAL**

Grupo 9) Profesional III: Comprende a los agentes con título de postgrado universitario o especialización reconocida conforme con la legislación vigente en la Provincia del Chaco, superior a seis años de permanencia en la especialidad, vinculados a la función que desempeña.

Grupo 8) Profesional II: Comprende a los agentes con título de postgrado universitario o especialización reconocida conforme con la legislación vigente en la Provincia del Chaco, vinculados a la función que desempeña.

Grupo 7) Profesional I: Comprende a los agentes con título de grado de nivel universitario vinculado a la función que desempeña.

Grupo 6) Técnico II: Comprende a los agentes con título de formación técnica superior, de nivel universitario o terciario, vinculados a la función que desempeña.

Grupo 5) Técnico I: Comprende a los agentes con funciones para las cuales se requiere título de nivel secundario con orientación técnica.

Grupo 4) Auxiliar IV: Comprende a los agentes con título de nivel secundario aprobado más una capacitación específica en la función a desempeñar, mayor de trescientas horas, con certificación oficial.

Grupo 3) Auxiliar III: Comprende a los agentes que cumplen funciones para las cuales se requiere título de nivel secundario.

Grupo 2) Auxiliar II: Comprende a los agentes con título de nivel primario aprobado más una capacitación específica en la función a desempeñar, mayor de trescientas horas, con certificación oficial.

Grupo 1) Auxiliar I: Comprende a los agentes con título de nivel primario aprobado.

Art. 15.- La reglamentación establecerá, en los casos que corresponda, la responsabilidad primaria y acciones inherentes a los cargos correspondientes a los Niveles Directivo y Ejecutivo de los Agrupamientos A, B, C y D.

## TÍTULO IX

### REGIMEN DE CARRERA SANITARIA

Art. 16.- El trabajador de la salud comprendido en el presente régimen ingresa y progresa en la Carrera Sanitaria Provincial, a través de un procedimiento que contempla la promoción vertical y horizontal respetando los principios de igualdad, oportunidad, publicidad y transparencia.

## CAPÍTULO I

### REGIMEN DE INGRESO

Art. 17.- Del ingreso a la Carrera. El ingreso al régimen escalafonario de la Carrera Sanitaria Provincial se realizará por el Nivel Operativo según la formación del trabajador y únicamente por concurso abierto de antecedentes y oposición, de acuerdo con las vacantes existentes.

En cada uno de los agrupamientos el ingreso se hará por el grupo inferior que corresponda a la función.

Art. 18.- Los concursos de ingreso serán:

a) Regulares: Se realizarán en forma periódica dos veces al año conforme con las vacantes producidas y las necesidades de servicio.

b) Extraordinarios: Se realizarán cuando por razones de urgencia o emergencias se requiera garantizar a la población la continuidad del servicio público de salud.

El Ministerio de Salud Pública podrá solicitar la creación de cargos cuando lo estime pertinente y de acuerdo con las necesidades de servicio.

Art. 19.- Queda exceptuado del ingreso por el Nivel Operativo el personal que deba cubrir cargos en el Nivel Directivo mediante el procedimiento de concurso abierto establecido en los artículos 22 y 23 de la presente.

Art. 20.- La reglamentación establecerá de los concursos para el ingreso a la Carrera, los que deberán respetar los principios de igualdad, oportunidad, publicidad y transparencia.

## CAPÍTULO II

### PROMOCIÓN VERTICAL

Art. 21.- La promoción vertical es el procedimiento por el cual el integrante de la Carrera Sanitaria Provincial puede acceder a cargos o funciones en niveles escalafonarios superiores, de mayor responsabilidad, complejidad y autonomía, mediante procesos de selección por concurso de antecedentes y oposición para los Niveles Directivo y Ejecutivo y por acreditación de condiciones para el Nivel Operativo, respetando los principios de igualdad, oportunidad, publicidad y transparencia.

Art. 22.- NIVEL DIRECTIVO. El ejercicio de las funciones emergentes de los grupos previstos para el Nivel Directivo, se realizará por concurso cerrado, pudiendo participar en el mismo los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial y los agentes que cumplan funciones en las unidades administrativas del nivel central del Ministerio de Salud Pública.

Si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto, del cual podrán participar cualquier agente de la planta permanente de la Administración Pública Provincial, que acredite idoneidad y las condiciones exigidas.

La duración de los cargos en este Nivel será de cuatro (4) años, luego de los cuales los mismos se concursarán nuevamente.

Art. 23.- Finalizado el período de cuatro años, el profesional que no retenga la función directiva y haya accedido a dichas responsabilidades por concurso cerrado, reasumirá las tareas correspondientes a la situación en que revistaba al momento de su designación. En

caso de acceso al nivel directivo por concurso abierto, el agente que no retenga la función, reasumirá el cargo en que revistaba al momento de su designación, en su jurisdicción de origen.

Art. 24.- Quedan exceptuados del procedimiento de selección por concurso aquellos profesionales de la salud que deban desempeñar la función de Director General de Regiones Sanitarias o de Director de Región Sanitaria.

Art. 25.- Los Profesionales comprendidos en el artículo anterior serán designados, previa valoración de antecedentes y condiciones de idoneidad, por decreto del Poder Ejecutivo, permaneciendo en el cargo mientras cumplan la función. Al cesar en la misma, el profesional que pertenezca al régimen de la Carrera Sanitaria Provincial, regresará al Nivel y Cargo del Agrupamiento en que revistaba al momento de su designación.

Art. 26.- NIVEL EJECUTIVO. La cobertura de los cargos vacantes para este Nivel se realizará cada cuatro (4) años por concurso cerrado. En este proceso de selección podrán participar todos los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial.

Art. 27.- NIVEL OPERATIVO. La promoción vertical de los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial que ocupan cargos en este Nivel se efectuará con la acreditación del grado de educación formal y el cumplimiento efectivo de la función que corresponda. Dicha promoción comenzará a regir a partir del ejercicio presupuestario siguiente al de la acreditación de la documentación pertinente, debiendo transformarse el cargo que ostenta el agente, por el correspondiente a su nuevo nivel de formación.

Art. 28.- De manera extraordinaria y a criterio del Poder Ejecutivo se podrán realizar concursos de antecedentes y oposición para cubrir funciones en el nivel directivo o cargos en el nivel ejecutivo, en períodos inferiores a cuatro (4) años.

Art. 29.- La reglamentación establecerá el conjunto de normas, requisitos y procedimientos para la promoción vertical en los distintos Niveles.

### CAPÍTULO III

#### PROMOCIÓN HORIZONTAL

Art. 30.- La promoción horizontal es el procedimiento por el cual un integrante de la Carrera Sanitaria Provincial progresa a un grado superior, dentro de su Nivel y Grupo, durante el transcurso de la Carrera.

Art. 31.- DE LOS GRADOS. Establécese una escala de diez (10) Grados para la promoción horizontal del personal dentro del Nivel y Grupo en el que revista, iniciándose con el Grado I en el ingreso a la Carrera Sanitaria Provincial y progresando cada tres años, conforme con el siguiente cuadro, y las exigencias de antigüedad, capacitación y desempeño laboral conforme lo establecen los Títulos XIII y XIV de la presente ley.

<u>Grados</u>	<u>Tiempo</u>
I	Ingreso a 3 años
II	3 a 6 años
III	6 a 9 años
IV	9 a 12 años
V	12 a 15 años
VI	15 a 18 años
VII	18 a 21 años
VIII	21 a 24 años
IX	24 a 27 años
X	más de 27 años

A los efectos de la aplicación del procedimiento de promoción horizontal a los integrantes del Ministerio de Salud Pública que se incorporen a la Carrera Sanitaria Provincial se les asignará inicialmente y en forma extraordinaria el Grado que corresponda conforme con la antigüedad, en carácter de planta permanente o transitoria.

Una vez incorporados a la Carrera los integrantes podrán promover conforme a las condiciones y requisitos establecidos por la presente norma.

### TÍTULO X

#### REGIMEN DEL TRABAJO

Art. 32.- El régimen de Carrera Sanitaria Provincial asegurará y protegerá el trabajo de

modo que el mismo se desarrolle en condiciones de higiene y seguridad ocupacional adecuada, garantizando el trabajo decente, la salud y la seguridad de los trabajadores de la salud.

Art. 33.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública asegurar a la población la provisión de servicios sanitarios esenciales mediante la ejecución continua de prestaciones profesionales, técnicas y auxiliares.

Art. 34.- Los trabajadores comprendidos en la Carrera Sanitaria Provincial, cualquiera sea su situación de revista y régimen horario, cuya profesión o funciones resulten necesarias tanto para la prestación del servicio básico de salud, como del trabajo administrativo y de apoyo, estarán obligados a su cumplimiento en los lugares de trabajo, turnos y modalidades asignadas por los responsables de los establecimientos sanitarios y/o unidades administrativas, conforme con las directivas generales establecidas por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 35.- Regímenes laborales. Los trabajadores comprendidos en la Carrera Sanitaria Provincial desempeñarán sus funciones en los siguientes regímenes laborales:

a) Horario normal: Implica el cumplimiento de cuarenta (40) horas semanales.

b) Horario reducido: Implica el cumplimiento de treinta (30) horas semanales.

c) Dedicación exclusiva: Implica el cumplimiento de cuarenta y cuatro (44) horas semanales y el compromiso total y permanente del profesional y técnico con el Ministerio de Salud Pública, estableciéndose además, el bloqueo del título. El otorgamiento de esta bonificación significará para el profesional o técnico la prohibición de ejercer actividad vinculada a su título fuera del sector público provincial, en relación de dependencia o por cuenta propia, salvo el desempeño de la docencia y la investigación dentro de lo establecido por el Régimen de Incompatibilidades vigente.

Art. 36.- Podrán revistar con régimen laboral de horario normal (40 horas) los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial pertenecientes al Nivel Operativo (Grupos 1 al 9) de los Agrupamientos A, B, C y D.

Art. 37.- Podrán revistar con régimen laboral de horario reducido (30 horas) los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial pertenecientes al Nivel Operativo (Grupos 8 y 9) de los Agrupamientos A y B.

Art. 38.- Podrán revistar con régimen laboral de dedicación exclusiva los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial pertenecientes al Nivel Operativo (Grupos 6, 7, 8 y 9) de los Agrupamientos A, B, C y D.

Art. 39.- Los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial pertenecientes a los Niveles Directivo y Ejecutivo de los Agrupamientos A, B, C y D, deberán revistar en el régimen laboral de dedicación exclusiva, sin excepción.

Art. 40.- Cuando las necesidades del servicio lo justifiquen y por el tiempo estrictamente necesario, el Poder Ejecutivo podrá extender la exigencia de obligatoriedad del régimen de dedicación exclusiva a los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial pertenecientes al Nivel Operativo (Grupos 6, 7, 8 y 9) de los Agrupamientos A, B, C y D, debiendo asignar la remuneración correspondiente.

No será de aplicación para los que ingresen con posterioridad a la sanción de la presente ley.

Art. 41.- Guardias. Para garantizar la prestación del servicio básico de salud el Ministerio de Salud Pública podrá requerir del trabajador de la Carrera Sanitaria Provincial la prestación laboral en las siguientes modalidades:

a) guardia activa, que implica la permanencia efectiva en el establecimiento asistencial, y b) guardia pasiva que implica el estado de disponibilidad del trabajador dentro de los límites del ejido urbano al que pertenece el establecimiento en que se encuentra de guardia, debiendo asegurar su inmediata ubicación ante un requerimiento de servicio y concurrir con prontitud al lugar de trabajo.

Art. 42.- Duración de las guardias. La duración de las guardias en ningún caso podrá superar las ocho (8) horas continuas en días hábiles y las doce (12) horas continuas en días inhábiles, debiendo otorgarse al trabajador el descanso correspondiente al finalizar la misma.

La reglamentación establecerá las normas complementarias para la aplicación de esta modalidad de prestación.

Art. 43.- La carga horaria semanal total de los trabajadores comprendidos en la Carrera Sanitaria Provincial en ningún caso podrá superar las cincuenta y seis (56) horas.

Art. 44.- Los integrantes del Ministerio de Salud Pública que al momento de la incorporación a la Carrera Sanitaria Provincial, se desempeñen en regímenes horarios diferentes a los establecidos por la presente, deberán optar por alguno de los regímenes fijados en el artículo 35 y conforme a las previsiones de los artículos 36 al 40 de la presente ley.

Art. 45.- La reglamentación establecerá las normas complementarias del régimen del trabajo y alcance de los regímenes laborales previstos.

## TÍTULO XI

### REGIMEN RETRIBUTIVO

Art. 46.- La retribución de los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial estará constituida por el sueldo básico del Nivel y Grupo en el que se desempeña más las bonificaciones, suplementos, incentivos y compensaciones que correspondan conforme con las condiciones especiales del trabajador.

Art. 47.- Establécese las siguientes bonificaciones, suplementos, incentivos y compensaciones:

a) Bonificaciones:

- 1) Grado
- 2) Título
- 3) Antigüedad
- 4) Dedicación exclusiva
- 5) Zona desfavorable
- 6) Riesgo de salud
- 7) Dedicación

b) Suplementos

- 1) Por Guardia

c) Incentivos

- 1) Fondo común estímulo (ley 3842)
- 2) Incentivo por productividad

d) Compensación por diferencia de haberes.

## CAPÍTULO I

### SUELDO BÁSICO

Art. 48.- El sueldo básico estará determinado por la suma resultante de multiplicar la cantidad de Unidades Salariales (US) establecidas para cada Nivel y Grupo por el valor de la Unidad Salarial (US), conforme con el siguiente cuadro:

Sueldo Básico por Nivel y Grupo Escalafonario (en Unidades Salariales).

Nivel Escalonario	Grupo	Sueldo Básico -en Unidades Salariales (US)
DIRECTIVO	D-17	100
	D-16	95
	D-15	90
EJECUTIVO	E-14	80
	E-13	76
	E-12	72
	E-11	68
	E-10	65
OPERATIVO	O-9	60
	O-8	55
	O-7	50
	O-6	45
	O-5	40
	O-4	35
	O-3	31
	O-2	27
	O-1	23

Art. 49.- El valor de una (1) Unidad Salarial será fijado por el Poder Ejecutivo, quien deberá remitirlo a la Cámara de Diputados, con el informe de la incidencia presupuestaria, propuesta de aplicación progresiva de la presente ley, a efectos de su aprobación legislativa.

## CAPÍTULO II

### BONIFICACIONES, SUPLEMENTOS E INCENTIVOS

Art. 50.- Las bonificaciones, suplementos e incentivos establecidos para la presente Carrera Sanitaria Provincial tendrán carácter remunerativo y serán percibidos mientras se mantengan las causales que motivaren su percepción y se constate la correspondiente prestación de servicio efectivo que les dé lugar, con excepción de la compensación por diferencia de haberes.

Art. 51.- Bonificación por Grado. Corresponderá percibir esta bonificación a los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial que hubieran dado cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos para la promoción horizontal, haciéndose efectivo el cambio de grado, mediante decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 52.- Se fija la bonificación por Grado en la suma resultante de multiplicar el sueldo básico del Nivel y Grupo en que revista el trabajador por el índice que para cada Grado se establece en el siguiente cuadro:

#### Carrera Horizontal -Índice para el cálculo del Grado-

<u>Grados</u>	<u>Índice</u>
I	0,1
II	0,2
III	0,3
IV	0,4
V	0,5
VI	0,6
VII	0,7
VIII	0,8
IX	0,9
X	1,00

Art. 53.- El personal que accediera a un Grupo superior dentro de su agrupamiento, continuará con su carrera a partir del grado equivalente al alcanzado en el Grupo anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de:

a) Cuando el ascenso se produzca a un Grupo inmediato superior se reconocerá UN (1)

grado menos al alcanzado en el Grupo anterior.

b) Cuando el ascenso se produzca a un Grupo no inmediato superior se reconocerán DOS (2) grados menos al alcanzado en el Grupo anterior.

Art. 54.- Bonificación por título. Establécese que la bonificación por título se regirá según lo establecido en la ley 7527 debiendo aplicarse los porcentajes que correspondan sobre el sueldo básico del cargo que revista el agente

Art. 55.- Bonificación por antigüedad. Fíjase para los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial una bonificación por antigüedad consistente en el dos por ciento (2%) de la suma correspondiente al sueldo básico por cada año de servicio no simultáneo desempeñado en reparticiones provinciales, municipales y/o nacionales.

Art. 56.- Bonificación por dedicación exclusiva. Fíjase una bonificación por dedicación exclusiva que será otorgada a profesionales o técnicos integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial que revisten con este régimen laboral en los Grupos seis (6) al diecisiete (17 (artículo 48) de los agrupamientos A, B, C y D consistente en un porcentaje de hasta el cien por ciento (100%) de la suma correspondiente al sueldo básico del Grupo en que reviste el trabajador. Las condiciones para su otorgamiento y pago, serán determinados por la reglamentación.

Art. 57.- Bonificación por zona desfavorable. Fijase para los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial que presten servicios en forma permanente o transitoria, en ubicaciones geográficas que se declaren bonificables, una bonificación por zona desfavorable consistente en un porcentaje de la suma correspondiente al sueldo básico. Los porcentajes y condiciones para su otorgamiento y pago, serán determinados por la reglamentación.

Art. 58.- Bonificación por riesgo de salud. Fíjase una bonificación por riesgo de salud de hasta un veinticinco por ciento (25%), que será otorgada a los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial consistente en un porcentaje de la suma correspondiente al sueldo básico.

Los porcentajes y condiciones para su otorgamiento y pago, serán determinados por la reglamentación.

Art. 59.- Bonificación por dedicación. Fíjase una bonificación por dedicación que será otorgada a los integrantes de la carrera sanitaria provincial comprendidos en los Grupos 1 a 5 (artículo 48) de los Agrupamientos A y B, consistente en un porcentaje de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la suma correspondiente al Sueldo Básico del Grupo en que reviste el trabajador. Será requisito para su otorgamiento que el agente cumpla tareas en horarios nocturnos, rotación horaria, sábados, domingos y feriados. Las condiciones para su otorgamiento y pago, serán determinados por la reglamentación.

Art. 60.- Suplemento por guardia. Fijase un suplemento por guardia activa y por guardia pasiva que podrá ser otorgado a los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial que cumplan funciones de guardia activa y/o guardia pasiva, por fuera de la carga horaria correspondiente a su régimen de trabajo y conforme a las condiciones y requisitos que la reglamentación establezca.

Art. 61.- Incentivo por productividad. Fijase para los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial comprendidos en los Agrupamientos A y B, un incentivo que tiene como finalidad mejorar la accesibilidad y cobertura sanitaria en un marco de equidad, eficiencia, eficacia y calidad. A tal efecto, se establecerá un umbral cuantitativo mensual mínimo individual de producción. La producción excedente será bonificada a aquellos agentes que sobrepasen el umbral, de conformidad con lo que establezca la reglamentación. El Ministerio de Salud Pública determinará las prestaciones a ser nombradas o cuantificadas de acuerdo con las necesidades del servicio.

Art. 62.- Incentivo fondo común estímulo. El integrante de la Carrera Sanitaria Provincial tiene derecho a la percepción del fondo común estímulo según lo determina la legislación vigente, la que por vía reglamentaria podrá adecuarse a efectos de su concordancia con la presente ley de Carrera Sanitaria Provincial.

Art. 63.- Compensación por diferencia de haberes.

La compensación por diferencia de haberes será percibida por los integrantes del Ministerio de Salud Pública que al momento de la incorporación a la Carrera Sanitaria Provincial y,

como consecuencia del encasillamiento, resulten con una remuneración inferior a la que percibían en el anterior régimen escalafonario.

Consistirá en el monto equivalente a la diferencia existente entre el nuevo haber a percibir y el haber mensual, normal, habitual, conformados por conceptos regulares y permanentes, siempre que en el encasillamiento se mantenga la situación laboral vigente incluido régimen horario.

Las condiciones para el otorgamiento, cálculo y/o extinción de esta compensación, serán determinados por la reglamentación.

Art. 64.- Para el cálculo de la compensación por diferencia de haberes, se excluirán los conceptos: a) Bonificación por guardias, b) Fondo común estímulo, c) bonificación por reconocimientos médicos y d) por juntas médicas.

Art. 65.- Los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial tienen derecho a la percepción del sueldo anual complementario conforme lo determine la legislación vigente. Asimismo, el trabajador percibirá las asignaciones familiares conforme lo determinado por la legislación vigente.

## TÍTULO XII

### SUBROGANCIAS

Art. 66.- Se entiende por subrogancia la asignación transitoria de funciones correspondientes a un cargo jerárquicamente superior de los Niveles Ejecutivo y Directivo, por ausencia transitoria de su titular o por hallarse el cargo vacante, hasta el regreso del mismo al puesto o hasta su cobertura mediante el proceso del concurso previsto en la presente. En caso de afealdía, el cargo deberá cubrirse en un lapso no mayor de seis (6) meses.

Art. 67.- El trabajador de la Carrera Sanitaria Provincial que subrogue cargo por un período de treinta (30) días o más, percibirá la diferencia de haberes existentes con el cargo jerárquicamente superior durante el período que dure su desempeño.

Art. 68.- La reglamentación establecerá los requisitos y condiciones formales para la subrogancia de cargos.

## TÍTULO XIII

### REGIMEN DE EDUCACIÓN PERMANENTE

Art. 69.- Todos los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial tienen el derecho y la obligación de capacitarse en forma permanente a fin de obtener y mantener los niveles de actualización y el mejoramiento de las competencias laborales requeridas en las diferentes ocupaciones y funciones para lograr la transformación cualitativa del trabajo en salud, el cumplimiento de las exigencias del régimen de promoción que se establezca para cada agrupamiento, nivel y grados y el desarrollo técnico y profesional.

Art. 70.- El trabajador participará de actividades de educación permanente, siempre que las mismas no afecten la normal prestación de servicio, y sean pertinentes a la función o puesto que desempeña, al agrupamiento, nivel y grados en que se encuentre.

Art. 71.- Los profesionales que se desempeñen en zonas críticas o desfavorables, tendrán acceso a una capacitación o pasantía mínima de treinta (30) días en el año de acuerdo con su especialidad. El Ministerio de Salud Pública deberá arbitrar las medidas tendientes a cubrir la ausencia temporaria del profesional comprendido en el presente artículo, con esquemas de rotación que serán previstas en la reglamentación.

Art. 72.- La reglamentación establecerá las condiciones y requisitos del régimen de capacitación que resulten exigibles para la promoción en cada agrupamiento, nivel y grupos. El Ministerio de Salud Pública garantizará las partidas presupuestarias correspondientes a estos fines.

## TÍTULO XIV

### REGIMEN DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Art. 73.- La evaluación del desempeño constituye el proceso destinado a los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial, cuya aplicación contribuye al cumplimiento de las metas sanitarias provinciales, al crecimiento y el desarrollo de los trabajadores y el cumplimiento de las exigencias del régimen de promoción en cada agrupamiento, nivel y grado.

Art. 74.- Los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial serán evaluados en su

desempeño en relación al nivel de asistencia, logro de los objetivos, metas y/o resultados considerando las competencias, habilidades, aptitudes y actitudes demostradas por cada empleado, grupo o equipo de trabajo o unidad organizativa, en el ejercicio de sus funciones, y las condiciones y recursos disponibles. Asimismo se tendrá en cuenta que las sanciones disciplinarias significarán una reducción en la calificación.

Art. 75.- Establécese como período de evaluación al comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. Cuando la naturaleza de los servicios o el desempeño de los mismos en determinada región lo aconsejen, se podrá establecer períodos especiales de evaluación.

Art. 76.- El Ministerio de Salud Pública, dispondrá diferentes modalidades de consulta sistemática y periódica sobre el grado de satisfacción de los usuarios y sus resultados serán considerados para la evaluación del desempeño del personal.

Art. 77.- La calificación efectuada al personal sanitario en el marco del presente régimen, será susceptible de apelación.

Art. 78.- La reglamentación establecerá la metodología, elementos, responsables, instrumentos, mecanismos de calificación, instancias, términos y mecanismos de regulación de la evaluación del desempeño, según agrupamientos, niveles y grados.

## TÍTULO XV

### ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL

Art. 79.- El Poder Ejecutivo realizará el encasillamiento de los agentes del Ministerio de Salud Pública, el cual se efectuará en los Agrupamientos, Niveles y Grupos y Grados del Régimen Escalafonario de la Carrera Sanitaria Provincial que por la presente se aprueba.

Art. 80.- La reglamentación establecerá los responsables y el procedimiento a aplicar para el encasillamiento de los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial, debiendo el mismo garantizar la transparencia y homogeneidad en la asignación de los distintos grupos escalafonarios.

## TÍTULO XVI

### CONSEJOS LOCALES DE SALUD

Art. 81.- Créanse en el marco de la Carrera Sanitaria Provincial los Consejos Locales de Salud, en todos los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud Pública, como órganos representativos de todos los sectores de la comunidad y de los integrantes del sistema de salud pública.

Art. 82.- Conformación. Los Consejos Locales de Salud estarán constituidos de acuerdo con las características y necesidades de las distintas comunidades, garantizando la participación de las poblaciones indígenas.

A tal efecto, se respetará el porcentaje de representación de cada sector: comunidad, trabajadores de salud, directivos, profesionales y técnicos.

Art. 83.- Funciones. Los Consejos Locales de Salud tendrán las siguientes funciones:

- a) Detectar de manera precoz y pertinente la problemática de salud de la comunidad.
- b) Elaborar propuestas de intervención en la resolución de las problemáticas de salud detectadas.
- c) Comunicar a las autoridades contribuyendo a generar políticas, a la planificación y gestión en la respuesta de los problemas.

Art. 84.- La reglamentación establecerá las normas de funcionamiento, organización interna, elección de los integrantes y funciones de los miembros de los Consejos Locales de Salud.

## TÍTULO XVII

### CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Art. 85.- Los agentes del Ministerio de Salud Pública que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren desempeñando funciones jerárquicas con carácter de titular del cargo, conforme al régimen escalafonario vigente, tendrán derecho al encasillamiento definitivo en el mismo o su equivalente hasta tanto accedan por concurso a otro cargo de Nivel y Grupo superior.

Art. 86.- Los agentes del Ministerio de Salud Pública que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren desempeñando funciones jerárquicas en forma provisoria y

subrogante, se mantendrán en las mismas en forma interina hasta que el cargo sea cubierto por concurso, en los plazos establecidos en el artículo 66 de la presente.

Art. 87.- El Poder Ejecutivo deberá arbitrar los mecanismos conducentes a una efectiva transferencia al Régimen de Carrera Sanitaria Provincial del personal de planta permanente perteneciente a la Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública.

Art. 88.- Los trabajadores del Ministerio de Salud Pública mantendrán su remuneración según régimen retributivo vigente, hasta tanto se dicte la reglamentación de la presente y se efectivice el encasillamiento del personal.

Art. 89.- El Poder Ejecutivo dispondrá las reestructuraciones de cargos y consiguiente adecuación presupuestaria para el cumplimiento de la presente ley, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente,

Art. 90.- En todo lo que no se oponga a la presente, serán de aplicación supletoria las leyes y reglamentaciones vigentes para el personal de la Administración Pública Provincial.

Art. 91.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a las partidas correspondientes al presupuesto de la Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública y de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la presente.

Art. 92.- Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Pablo L. D. Bosch, Secretario; Darío Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

ANEXO I a la ley 7664

AGRUPAMIENTOS A, B y C

Descripción de Actividades Finales, Intermedias y de Administración y Servicios Generales

## ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS GENERALES

### I. Establecimientos del Primer Nivel de Atención

#### CENTRO DE SALUD I

- Nivel de Complejidad I -

##### 1. Actividades Finales:

- a) Realizar en forma periódica acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante "visita" y "consulta" por profesional médico.
- b) Realizar acciones de promoción y protección de salud normatizadas y programadas para este nivel, mediante "visita" y "consulta" por agente sanitario o promotor de salud.
- c) En ausencia del médico, realizar mediante "visita" y "consulta" por agentes sanitarios, acciones elementales para la recuperación de la salud, estrictamente ajustadas a normas e indicaciones prefijadas requiriendo apoyo o solicitando derivaciones de los pacientes en los casos que excedan los límites de las prescripciones formuladas.
- d) Realizar y controlar mediante "visita" y "consulta" de agentes sanitarios el cumplimiento de los tratamientos indicados a enfermos de su área, por profesionales de este y otros niveles.
- e) Recoger los datos sanitarios y demográficos en forma permanente para el registro de información demográfica y epidemiológica referente a los habitantes del área.

##### 2. Actividades intermedias:

- a) Realizar prestaciones básicas de enfermería.
- b) Realizar prestaciones de botiquín de medicamentos destinados a tratamientos sintomáticos y aquellos indicados por profesionales de otro nivel.
- c) Realizar pruebas elementales de laboratorio programadas para su nivel y según normas establecidas.
- d) Registrar las prestaciones según normas estadísticas.

##### 3. Actividades de administración y servicios generales:

- a) Cumplimentar las necesidades de conducción y administración que requiera el establecimiento.
- b) Mantener comunicación permanente o periódica con el o los niveles de referencia.

c) Realizar los registros correspondientes a las normas administrativo contables fijadas para este nivel.

d) Realizar las tareas de limpieza, mantenimiento del local, instalaciones y equipamiento, según normas.

## CENTRO DE SALUD II

-Nivel de Complejidad II-

### 1. Actividades finales:

a) Realizar acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante "visita" y "consulta" dentro del área programática asignada.

b) Realizar acciones de atención médica en forma permanente e integrada de medicina general.

c) Realizar prestaciones de odontología general.

d) Realizar prestaciones de obstetricia.

e) Realizar el traslado adecuado de los pacientes que deban ser derivados a otro nivel.

### 2. Actividades intermedias:

a) Realizar prestaciones de enfermería.

b) Realizar prestaciones de farmacia.

c) Realizar prestaciones de laboratorio normalizadas para este nivel.

d) Registrar las prestaciones según normas estadísticas.

### 3. Actividades de administración y servicios generales:

a) Cumplimentar las funciones de dirección y administración -que requiera el establecimiento.

b) Programar, ejecutar y evaluar los programas de educación permanente de sus recursos humanos en salud.

c) Mantener comunicación permanente con el o los niveles de referencia.

d) Realizar los registros correspondientes a las normas administrativas y contables fijadas para este nivel.

e) Realizar la limpieza general de las instalaciones y equipamiento del establecimiento.

f) Realizar el lavado y demás procedimientos de conservación de la ropa del establecimiento.

g) Realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del establecimiento.

## CENTRO DE SALUD III

- Nivel de Complejidad III -

### 1. Actividades Finales:

a) Realizar en forma periódica acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante "visita" y "consulta" por profesional médico.

b) Realizar acciones de promoción y protección de salud normatizadas y programadas para este nivel, mediante "visita" y "consulta" por agente sanitario o promotor de salud.

c) En ausencia del médico, realizar mediante "visita" y "consulta" por agentes sanitarios, acciones elementales para la recuperación de la salud, estrictamente ajustadas a normas e indicaciones prefijadas requiriendo apoyo o solicitando derivaciones de los pacientes en los casos que excedan los límites de las prescripciones formuladas.

d) Realizar y controlar mediante "visita" y "consulta" de agentes sanitarios el cumplimiento de los tratamientos indicados a enfermos de su área, por profesionales de este y otros niveles.

e) Recoger los datos sanitarios y demográficos en forma permanente para el registro de información demográfica y epidemiológica referente a los habitantes del área.

### 2. Actividades intermedias:

a) Realizar prestaciones básicas de enfermería.

b) Realizar prestaciones de botiquín de medicamentos destinados a tratamientos sintomáticos y aquellos indicados por profesionales de otro nivel.

c) Realizar pruebas elementales de laboratorio programadas para su nivel y según normas establecidas.

d) Registrar las prestaciones según normas estadísticas.

### 3. Actividades de administración y servicios generales:

- a) Cumplimentar las necesidades de conducción y administración que requiera el establecimiento.
- b) Mantener comunicación permanente o periódica con el o los niveles de referencia.
- c) Realizar los registros correspondientes a las normas administrativo contables fijadas para este nivel.
- d) Realizar las tareas de limpieza, mantenimiento del local, instalaciones y equipamiento, según normas.

#### CENTRO DE SALUD II

- Nivel de Complejidad II -

##### 1. Actividades finales:

- a) Realizar acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante "visita" y "consulta" dentro del área programática asignada.
- b) Realizar acciones de atención médica en forma permanente e integrada de medicina general.
- c) Realizar prestaciones de odontología general.
- d) Realizar prestaciones de obstetricia.
- e) Realizar el traslado adecuado de los pacientes que deban ser derivados a otro nivel.

##### 2. Actividades intermedias:

- a) Realizar prestaciones de enfermería.
- b) Realizar prestaciones de farmacia.
- c) Realizar prestaciones de laboratorio normalizadas para este nivel.
- d) Registrar las prestaciones según normas estadísticas.

##### 3. Actividades de administración y servicios generales:

- a) Cumplimentar las funciones de dirección y administración -que requiera el establecimiento.
- b) Programar, ejecutar y evaluar los programas de educación permanente de sus recursos humanos en salud.
- c) Mantener comunicación permanente con el o los niveles de referencia.
- d) Realizar los registros correspondientes a las normas administrativas y contables fijadas para estenivel.
- e) Realizar la limpieza general de las instalaciones y equipamiento del establecimiento.
- f) Realizar el lavado y demás procedimientos de conservación de la ropa del establecimiento.
- g) Realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del establecimiento.

#### CENTRO DE SALUD III

- Nivel de Complejidad III -

##### 1. Actividades finales:

- a) Realizar acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante "visita" y "consulta".
- b) Realizar acciones de atención médica integrada de las especialidades medicina general, clínica médica, pediatría y tocoginecología.
- c) Realizar prestaciones de odontología general.
- d) Realizar prestaciones de salud mental por profesional de salud mental. (Según demanda justificada).
- e) Realizar prestaciones de rehabilitación.
- f) Realizar prestaciones de obstetricia.
- g) Asegurar el traslado adecuado de los pacientes que deban ser derivados a otro nivel.

##### 2. Actividades intermedias:

- a) Realizar prestaciones de enfermería,
- b) Realizar prestaciones de farmacia.
- c) Realizar determinaciones de laboratorio normalizadas.
- d) Registrar las prestaciones según normas estadísticas.
- e) Realizar prestaciones de servicio social.

##### 3. Actividades de administración y servicios generales:

- a) Cumplimentar las funciones de dirección y administración que requiera el

establecimiento.

- b) Programar, ejecutar y evaluar los programas de educación permanente de sus recursos humanos en salud.
- c) Mantener comunicación permanente con el o los niveles de referencia.
- d) Realizar los registros correspondientes a las normas administrativas y contables.
- e) Realizar la limpieza general de las instalaciones y equipamiento del establecimiento.
- f) Realizar el lavado y demás procedimientos de conservación de la ropa del establecimiento.
- g) Realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del establecimiento.

#### CENTRO DE SALUD IV

- Nivel de Complejidad IV -

##### 1. Actividades finales:

- a) Realizar acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante "visita" y "consulta".
- b) Realizar acciones de atención médica integrada de las especialidades medicina general, clínica médica, pediatría y toco-ginecología.
- c) Realizar cobertura de emergencias con guardia médica activa durante las 24 horas.
- d) Realizar prestaciones de odontología general y especialidades.
- e) Realizar prestaciones de salud mental por profesional de salud mental.
- f) Realizar prestaciones de rehabilitación,
- g) Realizar prestaciones de obstetricia.
- h) Asegurar el traslado adecuado de los pacientes que deban ser derivados a otro nivel.

##### 2. Actividades intermedias:

- a) Realizar prestaciones de diagnóstico por imágenes.
- b) Realizar prestaciones de enfermería.
- c) Realizar prestaciones de farmacia.
- d) Realizar determinaciones de laboratorio normalizadas.
- e) Registrar las prestaciones según normas estadísticas.
- f) Realizar prestaciones de servicio social.

##### 3. Actividades de administración y servicios generales:

- a) Cumplimentar las funciones de dirección y administración que requiera el establecimiento.
- b) Programar, ejecutar y evaluar los programas de educación permanente de sus recursos humanos en salud.
- c) Mantener comunicación permanente con el o los niveles de referencia.
- d) Realizar los registros correspondientes a las normas administrativas y contables.
- e) Realizar la limpieza general de las instalaciones y equipamiento del establecimiento.
- f) Realizar el lavado y demás procedimientos de conservación de la ropa del establecimiento.
- g) Realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del establecimiento.

#### HOSPITAL III

- Nivel de Complejidad III -

##### 1. Actividades finales:

- a) Realizar acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante "visita", "consulta" y en "régimen de internación".
- b) Realizar acciones de atención médica en forma permanente e integrada de medicina general.
- c) Realizar prestaciones de odontología general.
- d) Realizar prestaciones de obstetricia, excluida la cirugía obstétrica de urgencia.
- e) Realizar prestaciones de rehabilitación.
- f) Realizar prestaciones de obstetricia.
- g) Asegurar el traslado adecuado de los pacientes que deban ser derivados a otro nivel.

##### 2. Actividades intermedias:

- a) Realizar determinaciones de laboratorio de análisis.
- b) Realizar prestaciones de radiología.

- c) Realizar la esterilización de los elementos que requieran de este procedimiento.
- d) Realizar prestaciones de farmacia.
- e) Realizar prestaciones de enfermería.
- f) Brindar alimentación adecuada a los pacientes internados.
- g) Realizar registros estadísticos de prestaciones.
- h) Realizar prestaciones de banco de sangre y hemoterapia.

3. Actividades de administración y servicios generales:

- a) Cumplimentar las funciones de dirección y administración que requiera el establecimiento.
- b) Programar, ejecutar y evaluar los programas de educación permanente de sus recursos humanos en salud.
- c) Mantener comunicación permanente con el o los niveles de referencia.
- d) Realizar los registros correspondientes a las normas administrativas y contables.
- e) Realizar la limpieza general de las instalaciones y equipamiento del establecimiento.
- f) Realizar el lavado y demás procedimientos de conservación de la ropa del establecimiento.
- g) Realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del establecimiento.

II. Establecimientos del Segundo Nivel de Atención.

HOSPITAL IV

- Nivel de Complejidad IV -

1. Actividades finales:

- a) Realizar acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante "visita", "consulta" y en "régimen de internación".
- b) Realizar acciones de atención médica en forma permanente e integrada de las siguientes especialidades: Clínica Médica, Pediatría, Tocoginecología, Salud Mental, Cirugía General y Traumatología.
- c) Realizar acciones de atención médica integrada, en forma periódica, de las siguientes especialidades críticas: Otorrinolaringología, Oftalmología y Traumatología.
- d) Realizar prestaciones permanentes de odontología general y especialidades.
- e) Realizar prestaciones de obstetricia.
- f) Realizar prestaciones de rehabilitación.
- g) Asegurar el traslado adecuado de los pacientes que deban ser derivados a otro nivel.

2. Actividades intermedias:

- a) Realizar prestaciones de diagnóstico por imágenes.
- b) Realizar prestaciones de anestesiología.
- c) Realizar prestaciones de banco de sangre y hemoterapia.
- d) Realizar determinaciones de bioquímica.
- e) Realizar prestaciones de kinesiología.
- f) Realizar prestaciones de farmacia.
- g) Realizar prestaciones de enfermería.
- h) Realizar la esterilización de los elementos que requieran de este procedimiento.
- i) Brindar alimentación adecuada a los pacientes internados.
- j) Realizar registros estadísticos de prestaciones.
- k) Realizar prestaciones de servicio social.

3. Actividades de administración y servicios generales:

- a) Cumplimentar las funciones de dirección y administración que requiera el establecimiento.
- b) Programar, ejecutar y evaluar los programas de educación permanente de sus recursos humanos en salud.
- c) Mantener comunicación permanente con el o los niveles de referencia.
- d) Realizar los registros correspondientes a las normas administrativas y contables.
- e) Realizar la limpieza general de las instalaciones y equipamiento del establecimiento.
- f) Realizar el lavado y demás procedimientos de conservación de la ropa del establecimiento.
- g) Realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del establecimiento.

### III. Establecimientos del Tercer Nivel de Atención

#### HOSPITAL VI

- Nivel de Complejidad VI -

##### 1. Actividades finales

- a) Realizar acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante "visita" "consulta" y en "régimen de internación".
- b) Realizar acciones de atención médica en forma permanente e integrada de las siguientes especialidades: Medicina General, Clínica Médica y subespecialidades (Cardiología, Dermatología, Neurología, Gastroenterología, Endocrinología, Neumonología, Hematología, Infectología), Salud Mental, Pediatría, Tocoginecología, Cirugía General, Anestesiología, Ortopedia y Traumatología, Otorrinolaringología, Oftalmología y Urología.
- c) Atender mediante visitas periódicas la demanda de especialidades críticas de los servicios de menor complejidad de su área.
- d) Realizar prestaciones permanentes de odontología general y especialidades.
- e) Realizar prestaciones de obstetricia.
- f) Realizar prestaciones de rehabilitación.
- g) Participar en la formulación de normas técnicas y administrativas de atención médica.
- h) Supervisar y evaluar las actividades de los servicios de atención médica de su área programática.
- i) Realizar y supervisar prestaciones de saneamiento ambiental,
- j) Realizar estudios epidemiológicos de su área.
- k) Asegurar el traslado adecuado de los pacientes que deban ser derivados a otro nivel.

##### 2. Actividades intermedias:

- a) Realizar prestaciones de diagnóstico por imágenes.
- b) Realizar prestaciones de anestesiología,
- c) Realizar prestaciones de banco de sangre y hemoterapia.
- d) Realizar prestaciones de anatomía patológica.
- e) Realizar determinaciones de bioquímica.
- f) Realizar prestaciones de kinesiología.
- g) Realizar prestaciones de enfermería.
- h) Realizar prestaciones de farmacia.
- i) Realizar la esterilización de los elementos que requieran de este procedimiento.
- j) Brindar alimentación adecuada a los pacientes internados.
- k) Realizar registros estadísticos de prestaciones.
- l) Realizar prestaciones de servicio social.

##### 3. Actividades de administración y servicios generales:

- a) Cumplimentar las funciones de dirección y administración que requiera el establecimiento.
- b) Intervenir en la programación, ejecución y evaluación de los programas de formación y educación permanente de los recursos humanos en salud.
- c) Entender en la formulación, ejecución y evaluación de proyectos de investigación.
- d) Mantener comunicación permanente con los niveles de referencia.
- e) Realizar los registros correspondientes a las normas administrativas y contables.
- f) Realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del establecimiento.
- g) Realizar la limpieza general de las instalaciones y equipamiento del establecimiento.
- h) Realizar el lavado y demás procedimientos de conservación de la ropa del establecimiento.
- i) Realizar las prestaciones de comunicaciones, seguridad, movilidad y almacenamiento, que requiera el establecimiento.

#### HOSPITAL VIII

Hospital "Dr. Julio C. Perrando"

- Nivel de Complejidad VIII -

##### 1. Actividades finales:

- a) Realizar acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante "visita", "consulta" y en "régimen de internación".

- b) Realizar acciones de atención médica en forma permanente e integrada de las siguientes especialidades: Clínica Médica y subespecialidades (Cardiología, Neurología, Gastroenterología, Endocrinología, Neumonología, Hematología, Infectología, Nefrología, Nutrición y Diabetes, Oncología, Reumatología, Alergia), Terapia Intensiva, Salud Mental, Adolescencia, Obstetricia, Ginecología, Neonatología, Cirugía General y subespecialidades (Cirugía Oncológica, Cirugía Cardiovascular, Cirugía Plástica y Quemados), Neurocirugía, Cirugía Bucomaxilofacial, Anestesiología, Ortopedia y Traumatología, Otorrinolaringología, Oftalmología y Urología.
- c) Realizar prestaciones permanentes de especialidades odontológicas.
- d) Atender mediante visitas periódicas la demanda de especialidades críticas de los servicios de menor complejidad de su área.
- e) Realizar prestaciones de obstetricia.
- f) Participar en la formulación de normas técnicas y administrativas de atención médica.
- g) Supervisar y evaluar las actividades de los servicios de su dependencia.
- h) Realizar y supervisar prestaciones de saneamiento ambiental.
- i) Realizar estudios epidemiológicos de su área.
- j) Asegurar el traslado adecuado de los pacientes que deban ser derivados a otro nivel.

#### 2. Actividades intermedias:

- a) Realizar prestaciones de diagnóstico por imágenes.
- b) Realizar prestaciones de anestesiología.
- c) Realizar prestaciones de banco de sangre y hemoterapia.
- d) Realizar prestaciones de anatomía patológica.
- e) Realizar prestaciones de bioquímica.
- f) Realizar prestaciones de medicina física y terapia ocupacional.
- g) Realizar prestaciones de kinesiología.
- h) Realizar prestaciones de enfermería.
- i) Realizar prestaciones de farmacia.
- j) Realizar la esterilización de los elementos que requieran de este procedimiento.
- k) Brindar alimentación adecuada a los pacientes internados.
- l) Realizar registros estadísticos de prestaciones.
- m) Realizar prestaciones de servicio social, .

#### 3. Actividades de administración y servicios generales:

- a) Cumplimentar las funciones de dirección y administración que requiera el establecimiento.
- b) Intervenir en la programación, ejecución y evaluación de los programas de formación y educación permanente de los recursos humanos en salud.
- c) Entender en la formulación, ejecución y evaluación de proyectos de investigación.
- d) Mantener comunicación permanente con los niveles de referencia.
- e) Realizar los registros correspondientes a las normas administrativas y contables.
- f) Realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del establecimiento.
- g) Realizar la limpieza general de las instalaciones y equipamiento del establecimiento.
- h) Realizar el lavado y demás procedimientos de conservación de la ropa del establecimiento.
- i) Realizar las prestaciones de comunicaciones, seguridad, movilidad y almacenamiento, que requiera el establecimiento.

Establecimientos Sanitarios Especializados Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán"

- Nivel de Complejidad VI (H-VI) -

#### 1. Actividades finales:

- a) Realizar acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante "visita", "consulta" y en "régimen de internación".
- b) Realizar acciones de atención médica pediátrica en forma permanente e integrada de las siguientes especialidades: Clínica Pediátrica y subespecialidades (Cardiología, Neurología, Gastroenterología, Endocrinología, Neumonología, Hematología, Infectología, Nefrología, Nutrición y Diabetes, Oncología, Reumatología), Terapia Intensiva, Salud Mental, Cirugía Pediátrica y subespecialidades, Neurocirugía, Anestesiología, Ortopedia y Traumatología,

Otorrinolaringología, Oftalmología y Urología.

- c) Realizar prestaciones permanentes de odontopediatría.
- d) Atender mediante visitas periódicas la demanda de especialidades críticas de los servicios de menor complejidad de su área.
- e) Participar en la formulación de normas técnicas y administrativas de atención médica pediátrica.
- f) Supervisar y evaluar las actividades de los servicios de su dependencia.
- g) Realizar y supervisar prestaciones de saneamiento ambiental.
- h) Realizar estudios epidemiológicos de su área.
- i) Asegurar el traslado adecuado de los pacientes que deban ser derivados a otro nivel.

2. Actividades intermedias:

- a) Realizar prestaciones de diagnóstico por imágenes.
- b) Realizar prestaciones de anestesiología.
- c) Realizar prestaciones de anatomía patológica.
- d) Realizar prestaciones de bioquímica.
- e) Realizar prestaciones de medicina física y terapia ocupacional.
- f) Realizar prestaciones de kinesioterapia.
- g) Realizar prestaciones de enfermería.
- h) Realizar prestaciones de farmacia.
- i) Realizar la esterilización de los elementos que requieran de este procedimiento.
- j) Brindar alimentación adecuada a los pacientes internados.
- k) Realizar registros estadísticos de prestaciones.
- l) Realizar prestaciones de servicio social.

3. Actividades de administración y servicios generales:

- a) Cumplimentar las funciones de dirección y administración que requiera el establecimiento.
- b) Intervenir en la programación, ejecución y evaluación de los programas de formación y educación permanente de los recursos humanos en salud.
- c) Entender en la formulación, ejecución y evaluación de proyectos de investigación.
- d) Mantener comunicación permanente con los niveles de referencia.
- e) Realizar los registros correspondientes a las normas administrativas y contables.
- f) Realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del establecimiento.
- g) Realizar la limpieza general de las instalaciones y equipamiento del establecimiento.
- h) Realizar el lavado y demás procedimientos de conservación de la ropa del establecimiento.
- i) Realizar las prestaciones de comunicaciones, seguridad, movilidad y almacenamiento, que requiera el establecimiento.

Centro de Aplicaciones Bionucleares (CABIN)

- Nivel de Complejidad -VI (EE-VI) -

El Ministerio de Salud Pública establecerá por resolución las actividades finales, intermedias y generales de este tipo de establecimiento.

Establecimientos Especializados de Nivel de Complejidad IV (EE-IV)

El Ministerio de Salud Pública establecerá por resolución las actividades finales, intermedias y de administración y servicios generales de los siguientes establecimientos:

- a) Hospital Central de Odontología.
- b) Laboratorio Central de Salud Pública.
- c) Escuela Superior de Salud Pública.

Establecimientos Especializados de Nivel de Complejidad III - (EE-III)

El Ministerio de Salud Pública establecerá por resolución las actividades finales, intermedias y de administración y servicios generales de los siguientes establecimientos:

- a) Centro de Información Biomédica del Chaco (CibChaco).
- b) Centro Odontológico "Santa Apolonia".
- c) Centro Dermatológico.
- d) Comunidad Terapéutica "La Eduvigis".
- e) Carrera de Enfermería "Virgen de los Remedios".

Establecimientos Especializados de Nivel de Complejidad II- (EE-II)

El Ministerio de Salud Pública establecerá por resolución las actividades finales, intermedias y de administración y servicios generales de los siguientes establecimientos:

- a) Centro Antirrábico.
- b) Centro Provincial de Hemoterapia.
- c) Centro de Salud Mental "La Lomita".
- d) Casa de Medio Camino.
- e) Centro de la Medida de Seguridad Curativa.

Pablo L. D. Bosch, Secretario; Darío Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

ANEXO II a la Ley N° 7664  
Cuadro 1  
Matriz de cargos por Agrupamiento, Nivel y Grupo  
Nivel Directivo y Ejecutivo

		AGRUPAMIENTO				
Nivel	Grupo	A	B	C	D	
Directivo	17	Dirección (H-VIII)	Dirección (H-VIII)		Director General	
	16	Co-Dirección (H-VIII)	Co-Dirección (H-VIII)	Co-Dirección (H-VIII)	Director	
		Dirección (H-VI, EE-VI)	Dirección (H-VI, EE-VI)	Dirección (H-VI, EE-VI)	Asesor Superior	
		Jefatura Departamento (H-VIII)	Jefatura Departamento (H-VIII)	Jefatura Departamento (H-VIII)	Asesor Principal	
		Co-Dirección (H-VI, EE-IV)	Co-Dirección (H-VI, EE-VI)	Co-Dirección (H-VI, EE-VI)	Asesor Adjunto	
15	Dirección (H-IV, EE-IV)	Co-Dirección (H-VI, EE-VI)	Co-Dirección (H-VI, EE-VI)	Jefatura División (H-VIII)		
	Jefatura División (H-VIII)	Jefatura División (H-VIII)	Jefatura División (H-VIII)	Jefatura Departamento (H-VI, EE-VI)		
14	Jefatura Departamento (H-VI, EE-VI)	Jefatura Departamento (H-VI, EE-VI)	Jefatura Departamento (H-VI, EE-VI)	Jefatura División (H-VI, EE-VI)		
	Jefatura Unidad (H-VIII)	Jefatura Unidad (H-VIII)	Jefatura Unidad (H-VIII)	Jefatura División (H-VI, EE-VI)		
	Jefatura División (H-VI, EE-VI)	Jefatura División (H-VI, EE-VI)	Jefatura División (H-VI, EE-VI)	Jefatura División/Unidad (H-IV, EE-IV)		
	Jefatura División (H-III, EE-III)	Jefatura División/Unidad (H-IV, EE-IV)	Jefatura División/Unidad (H-IV, EE-IV)			
13	Dirección (CS-IV)					
	Jefatura Sector (H-VIII)	Jefatura Sector (H-VIII)	Jefatura Sector (H-VIII)	Jefatura Sector (H-VIII)	Jefatura Departamento	
Ejecutivo	12	Jefatura Unidad (H-VI, EE-VI)	Jefatura Unidad (H-VI, EE-VI)	Jefatura Unidad (H-VI, EE-VI)	Jefatura Departamento	
		Dirección (CS-III, EE-III)	Dirección (CS-III, EE-III)	Dirección (CS-III, EE-III)	Jefatura Sector (H-VI, EE-VI)	
	11	Jefatura Sector (H-VI, EE-VI)	Jefatura Sector (H-VI, EE-VI)	Jefatura Sector (H-VI, EE-VI)	Jefatura Sector (H-VI, EE-VI)	Jefatura División
		Jefatura Sector (H-IV, EE-IV)	Jefatura Sector (H-IV, EE-IV)	Jefatura Sector (H-IV, EE-IV)	Jefatura Sector (H-IV, EE-IV)	Jefatura División
10	Dirección (CS-II, EE-II)	Jefatura Sector (H-III)	Jefatura Sector (H-III)	Jefatura Sector (H-III)	Jefatura Sector	
	Jefatura Sector (CS-IV)	Jefatura Sector (CS-IV)	Jefatura Sector (CS-IV)	Jefatura Sector (CS-IV)	Jefatura Sector	
	Jefatura Sector (CS-III, EE-III)	Jefatura Sector (CS-III, EE-III)	Jefatura Sector (CS-III, EE-III)	Jefatura Sector (CS-III, EE-III)	Jefatura Sector	

ANEXO II a la Ley N° 7664

Cuadro 3  
Nivel de complejidad por tipo de establecimiento, nivel y tiempo  
Nivel Operativo

ESTABLECIMIENTO					
Nivel	Grupo	A	B	C	D
Operativo	5	Profesional III	Profesional III	Profesional III	Profesional III
	6	Profesional II	Profesional II	Profesional II	Profesional II
	7	Profesional I	Profesional I	Profesional I	Profesional I
	8	Técnico II	Técnico II	Técnico II	Técnico II
	9	Técnico I	Técnico I	Técnico I	Técnico I
	10	Asistente IV	Asistente IV	Asistente IV	Asistente IV
	11	Asistente III	Asistente III	Asistente III	Asistente III
	12	Asistente II	Asistente II	Asistente II	Asistente II
	13	Asistente I	Asistente I	Asistente I	Asistente I

ANEXO II a la Ley N° 7664

Cuadro 3  
Ministerio de Salud Pública  
Denominación de las unidades organizativas

Establecimiento	Nivel de Complejidad	Denominación
Centro de Salud de Nivel I	I	CS-I
Centro de Salud de Nivel II	II	CS-II
Centro de Salud de Nivel III	III	CS-III
Centro de Salud de Nivel IV (de referencia)	IV	CS-IV
Hospital Generalista	III	H-III
Hospital de Área	IV	H-IV
Hospital Regional	IV	H-IV
Hospital Interregional	VI	H-VI
Hospital Provincial	VI	H-VI
Hospital Provincial	VIII	H-VIII
Establecimiento Especializado	II	EE-II
Establecimiento Especializado	III	EE-III
Establecimiento Especializado	IV	EE-IV
Establecimiento Especializado	VI	EE-VI
Unidad organizativa de nivel central	-	NC

